

**RESOLUCIÓN DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS***

DE 5 DE ABRIL DE 2022

CASO CASA NINA VS. PERÚ

SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

VISTO:

1. La Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas (en adelante "la Sentencia" o "el Fallo") dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte Interamericana", "la Corte" o "el Tribunal") el 24 de noviembre de 2020¹, así como la nota de Secretaría de 3 de febrero de 2021, mediante la cual se comunicó la rectificación de errores materiales en la Sentencia², y la Sentencia de Interpretación emitida por la Corte el 1 de septiembre de 2021³.
2. La Resolución emitida por la Presidenta de la Corte el 13 de diciembre de 2021⁴.
3. Los informes presentados por la República del Perú (en adelante "el Estado" o "Perú") entre marzo de 2021 y enero de 2022, y los escritos de observaciones presentados por la víctima y su representante⁵ entre agosto de 2021 y marzo de 2022.
4. La nota de Secretaría de 23 de marzo de 2022, mediante la cual, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte, se solicitó al Estado que, a más tardar el 29 de julio de 2022, presente un informe actualizado y detallado sobre el cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas en los puntos resolutivos séptimo y octavo de la Sentencia.

* Debido a las circunstancias excepcionales ocasionadas por la pandemia COVID-19, esta Resolución fue deliberada y aprobada durante el 147 Período Ordinario de Sesiones, el cual se llevó a cabo de forma no presencial utilizando medios tecnológicos de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Corte.

¹ Cfr. *Caso Casa Nina Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 24 de noviembre de 2020. Serie C No. 419. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_419_esp.pdf. La Sentencia fue notificada el 18 de diciembre de 2020.

² En aplicación del artículo 76 del Reglamento de la Corte.

³ La Corte desestimó por improcedentes las solicitudes de interpretación presentadas por la representante de la víctima y el Estado. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_433_esp.pdf

⁴ Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/resoluciones_fondo_asistencia_victimas.cfm

⁵ Yessenia Mercedes Casa Salinas.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Corte ha venido supervisando la ejecución de la Sentencia⁶ (*supra* Visto 1), en la cual dispuso cinco medidas de reparación y el reintegro al Fondo de Asistencia. En el año 2021 se declaró que el Estado dio cumplimiento al referido reintegro (*supra* Visto 2). En esta Resolución la Corte valorará la información respecto de las medidas relativas a la publicación y la difusión de la Sentencia y su resumen oficial, y en resoluciones posteriores se pronunciará sobre las demás reparaciones (*infra* punto resolutivo 2).
2. La Corte considera que el Perú ha dado cumplimiento a las medidas relativas a la publicación y difusión de la Sentencia ordenadas en el párrafo 133 y el punto resolutivo sexto de la misma, ya que ha constatado⁷ que publicó, dentro del plazo de los seis meses establecido para tal efecto: a) el resumen oficial de la Sentencia en el Diario Oficial "El Peruano"⁸, y b) el texto integral de la Sentencia en el sitio *web* oficial del Ministerio Público disponible al menos por un año⁹. Adicionalmente, resulta positivo que el Estado publicó la Sentencia en el sitio *web* oficial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos¹⁰.

POR TANTO:

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

en el ejercicio de sus atribuciones de supervisión del cumplimiento de sus decisiones, de conformidad con los artículos 33, 62.1, 62.3, 65, 67 y 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 24, 25 y 30 del Estatuto, y 31.2 y 69 de su Reglamento,

RESUELVE:

1. Declarar que el Estado del Perú ha dado cumplimiento total a las medidas relativas a la publicación y difusión de la Sentencia y su resumen oficial, ordenadas en el punto resolutivo sexto de la misma.
2. Mantener abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de las siguientes medidas que, conforme a lo indicado en el Considerando 1 de la presente Resolución, serán valoradas en posteriores resoluciones:

⁶ En el ejercicio de su función jurisdiccional de supervisar el cumplimiento de sus decisiones, facultad que además se desprende de lo dispuesto en los artículos 33, 62.1, 62.3 y 65 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 30 de su Estatuto, y se encuentra regulada en el artículo 69 de su Reglamento.

⁷ Con base en los comprobantes aportados por el Estado, así como en las observaciones de la víctima y su representante, quienes indicaron que el Perú "ha cumplido con efectuar la publicación".

⁸ *Cfr.* Copia de la publicación realizada en el Diario Oficial "El Peruano" de 15 de mayo de 2021, pág. 3 (anexo al informe estatal de 1 de julio de 2021).

⁹ El Estado informó que el texto íntegro de la Sentencia se podía consultar en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/informes-publicaciones/1965326-corte-interamericana-de-derechos-humanos-caso-casa-nina-vs-peru> (visitado por última vez el 5 de abril de 2022). Según la información disponible en esa página *web* -la cual no fue controvertida por la víctima y su representante-, la publicación en línea se realizó el 22 de diciembre de 2020. La difusión en el referido sitio *web* debía mantenerse por al menos un año, el cual se cumplió el 22 de diciembre de 2021. El Estado mantiene tal publicación actualmente con las rectificaciones de errores materiales incorporadas (*supra* Visto 1).

¹⁰ El Estado mantiene la publicación de la Sentencia con las rectificaciones de errores materiales incorporadas (*supra* Visto 1) en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/2520402-sentencia-del-caso-casa-nina-vs-peru> (visitado por última vez el 5 de abril de 2022).

- a) adecuar su normativa interna con el fin de garantizar la estabilidad de las y los fiscales provisionales, en los términos de los párrafos 136 a 139 de la Sentencia (*punto resolutivo séptimo de la Sentencia*);
 - b) pagar la cantidad fijada en el párrafo 132 de la Sentencia por concepto de indemnización ante la inviabilidad de reincorporar a la víctima al cargo que venía ejerciendo (*punto resolutivo octavo de la Sentencia*);
 - c) pagar las cantidades fijadas en los párrafos 144 y 153 de la Sentencia por concepto de indemnización por daño material e inmaterial (*punto resolutivo octavo de la Sentencia*), y
 - d) reintegrar la cantidad fijada en el párrafo 158 de la Sentencia por concepto de costas y gastos (*punto resolutivo octavo de la Sentencia*).
3. Disponer que la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos notifique la presente Resolución al Estado del Perú, a la representante de la víctima, y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Corte IDH. *Caso Casa Nina Vs. Perú*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 5 de abril de 2022. Resolución adoptada en San José de Costa Rica por medio de sesión virtual.

Ricardo C. Pérez Manrique
Presidente

Humberto Antonio Sierra Porto

Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot

Nancy Hernández López

Verónica Gómez

Patricia Pérez Goldberg

Rodrigo de Bittencourt Mudrovitsch

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Ricardo C. Pérez Manrique
Presidente

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario